

**DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA,
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO 1**

Artículo 1. CONCEPTO

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, y otras instalaciones situadas en terrenos de uso público.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. CUANTÍA

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Por aparatos e instalaciones de feria por una sola vez:

- Hasta 50 metros cuadrados: 150,00 €
- Más de 50 metros cuadrados: 150,00 €+1,00 € adicional por metro cuadrado.

b) Casetas de venta y similares

(por plazo inferior a 1 mes)1,10 € metro cuadrado por día (estableciendo el mínimo 50,00 €)

c) Puestos, casetas de venta y otras instalaciones:

(por plazo superior a 1 mes)1 € metro cuadrado por día.

d) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

- Hasta 50 metros cuadrados.....150,00 €
- Más de 50 metros cuadrados.....150,00 € + 1 € adicional por metro cuadrado.

e) Toldos o cubriciones prefabricadas ligadas a actividades existentes con ocupación de mesas y sillas en vía pública:

- Se suplementará a la tasa del apartado d): 3,00 euros/metro cuadrado.

El importe de la cuota a satisfacer se incrementará cada año en la misma proporción en que incrementa el IPC, según el Instituto Nacional de Estadísticas, referido al mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas tarifas.

En caso de que se necesitase dictamen técnico para el enganche de la energía eléctrica se repercutirá al Sujeto Pasivo el coste generado según valoración de los Técnicos municipales.

Artículo 4.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. Las tasas referentes a ferias y verbenas serán aplicadas por los días que éstas duren oficialmente.
2. La adjudicación de los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. de los reseñados se realizará por licitación pública, adjudicación directa individual o en bloque, o como determine la Corporación en Pliego de Condiciones que rige el sistema de adjudicación e instalación que se realiza cada año. En cualquier caso, servirá de base de licitación, o de precio mínimo si se realiza por otro sistema, la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3 de esta Ordenanza.

En los casos en que la subasta quede desierta, la utilización de cualquier superficie del ferial o de cualquier otro espacio ocupado por puestos en ferias, se hará conforme al precio establecido en la puja de mayor cuantía de otro puesto de similar categoría.

3. Las superficies de cada puesto de ferias y verbenas no será inferior a dos metros lineales de fachada por uno y medio de fondo, siendo esta medida la que ha de servir para el cálculo de la cuota mínima a satisfacer.
4. Queda estrictamente prohibido el subarriendo o cualquier otro acto, pacto o contrato que indique el ejercicio de la actividad por persona o entidad distinta del titular del recibo-licencia; así como instalar una actividad distinta de la concedida. En este caso, la autoridad municipal procederá al levantamiento inmediato de la instalación, sin, perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.
5. No se podrá instalar ningún puesto de mayores medidas que las adjudicadas en la subasta. En caso de producirse, el exceso, se liquidará por el duplo del precio del metro cuadrado que se haya adjudicado.
6. Se considerará infracción grave la ocupación del terreno sin haber sido concedida la licencia municipal y sin haber abonado el precio público correspondiente lo que se castigará, sin perjuicio de la actuación inmediata de la autoridad municipal, con multa de hasta el quíntuplo de los derechos correspondientes, al precio del metro cuadrado resultante de la adjudicación por puja en la subasta de un puesto similar en cuanto a medidas y clase de instalación, determinándose dicha equiparación por la Comisión Municipal de Festejos.
7. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública por el concepto hasta que se haya abonado y contenido por los interesados la licencia correspondiente.



Artículo 5. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en este Ordenanza nace en el momento de solicitar la, correspondiente licencia.
2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1. de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 6.

Las deudas por esta Tasa podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de la presente Ordenanza fiscal se suspende temporalmente desde el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid de esta modificación y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho (o en el caso que proceda se reciba un servicio de hecho) sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento (o del servicio) las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio (en el caso que proceda) de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos, módulos, industrias callejeras, (o lo que proceda) instalados.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1995. Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 17 de noviembre de 1995, no fue presentado, en el tiempo habilitado al efecto, ningún tipo de reclamación ni observación.

En Villalbilla a 7 de noviembre de 1995

1ª Modificación Pleno de 25 de noviembre de 2011; BOCM nº 306 de 26/12/2011

2ª Modificación Pleno de 22 de marzo de 2013; BOCM nº 286 de 22/06/2013



3ª Modificación: Pleno de 22 de mayo de 2020; BOCM nº 167 martes 28 de julio de 2020

4ª Modificación: Pleno de 14 de mayo de 2021. BOCM

